

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, radicado bajo el No. 2019-00175-00, de **CREZCAMOS S.A.** mediante apoderado judicial **Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, contra **ROSA ENITH RODELO GONZALEZ**, informándole que el apoderado judicial de la demandante el día 30 de abril de 2021, presentó a través del Email [Silvia.moreno@crezcamos.com](mailto:Silvia.moreno@crezcamos.com) dirigido al correo institucional de este Juzgado memorial, mediante el cual manifiesta que la comunicación a recibir notificación personal a la demandada **ROSA ENITH RODELO GONZALEZ**, (art.291 del C.G.P.), no surtió sus efectos tal como lo expone la empresa de correo certificado encargada 4-72, al indicar que fue devuelta por la causal **Desconocido-No reside**, y que su poderdante no conoce otro medio donde esta pueda ser notificada. Manifiesta bajo juramento desconoce canales digitales, electrónicos y redes sociales, domicilio o lugar de trabajo donde pueda ser contactada (art. 8 del Decreto 806 de 2020), y en consecuencia solicita al despacho proceder con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, mayo 10 de 2021.



**HERNAN RAMIREZ MEJÍA**

Secretario Ad Hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE**

Sincé, Sucre, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**RAD: 707424089002- 2019-00175-00**

**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.**

**APODERADO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**

**DEMANDADO (A): ROSA ENTIH RODELO GONZALEZ**

Vista la anterior nota de secretarial y revisado el expediente en la plataforma TYBA, el juzgado encuentra que en fecha octubre primero (1) de dos mil diecinueve (2019), el juzgado libró mandamiento de pago en contra de la demandada **ROSA ENTIH RODELO GONZALEZ** y en su numeral 3º. indicó al demandante que debía surtir la respectiva notificación al demandado, conforme lo establecido en los art. 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P. entregándole la respectiva copia de la demanda y sus anexos.

La parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes, realizando el envío del citatorio al lugar de residencia de la ejecutada, a través de una empresa de correo certificado 4-72, la cual establece como causal de devolución: “Desconocido”. Manifiesta el demandante bajo juramento desconocer que se verificó otros medios digitales como la dirección electrónica y redes sociales, con el fin de notificar a la demandada y no se obtuvo resultados.

En consecuencia, solicita al despacho proceder con el emplazamiento de la demandada señora **ROSA ENTIH RODELO GONZALEZ**, conforme lo establecido en el art. 293 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Al respecto, en efecto el artículo 293 de la ley 1564 de 2012, preceptúa: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar

*donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, es decir conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.”*

No obstante, dadas las condiciones sanitarias generadas por la Pandemia COVID 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De acuerdo al artículo 10 del decreto en mención: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se dispondrá el emplazamiento de la demandada **ROSA ENTIH RODELO GONZALEZ**, razón por la cual se ordenará a la secretaría del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1- Emplácese a la demandada **ROSA ENTIH RODELO GONZALEZ**, con **C.C. No.64.870.684**, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2- ORDENAR A LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, realizar la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después de publicada la información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
JUEZA

hr.